

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 042-15**

**RESOLUCIÓN N° 001-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO DE DERECHOS**

Manizales, Caldas, Lunes dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

OBJETO DE DECISIÓN

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y teniendo en cuenta EL INFORME DE DOMICILIARIA DE SEGUIMIENTO SOCIAL realizado por la trabajadora social de la Comisaria Segunda de Familia a favor del menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZALEZ bajo el radicado 042-15

ANTECEDENTES

El día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió Informe realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a favor del menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ, en cuyo CONCEPTO DE EQUIPO estableció lo siguiente:

"...Santiago Salgado González es un adolescente de 13 años de edad, quien se presenta en las instalaciones del ICBF expresando temor por continuar en su medio familiar, toda vez que refiere reiteradas agresiones verbales y físicas por parte de su progenitora, quien al momento de presentarse en las instalaciones del ICBF agrede verbalmente a su hijo frente a los funcionarios del Instituto, vociferando que las instituciones de Colombia solo están para perjudicar a los niños y adolescentes, rehusándose a presentar documentos de identidad propios y de su hijo, por lo que no se logra recolectar adecuadamente la información familiar ni considerar el reintegro del adolescente al medio familiar de origen, toda vez que se evidencian episodios de violencia intrafamiliar y agresiones verbales que afectan psicológicamente de manera significativa al adolescente Santiago González..."
"...Se evidencia vulneración en garantía de los derechos en los aspectos de nutrición, vacunación y salud, al cual debe realizársele control médico para que sea remitido a fonoaudiología y psicología para tratamiento de la tartamudez..." *"...Por lo anterior, y teniendo en cuenta el Artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia, se sugiere remisión de la historia por ser de su competencia a Comisaría de Familia, por tratarse de violencia intrafamiliar y maltrato, además de la necesidad de definir provisionalmente la custodia y cuidado personal. Como acto urgente se ubica provisionalmente al adolescente en institución de emergencia, mientras la Comisaría de Familia adelanta las gestiones administrativas pertinentes..."* (Folios 1 a 6)

En el Auto de Apertura de Investigación No. 034-15, proferido por la Comisaria Segunda de Familia, Dra. LUZ ELENA VELEZ GOMEZ (Comisaria Segunda de Familia para la época) se fijó como Medida de Protección Provisional de Restablecimiento de Derechos a

favor del niño SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ (13 AÑOS), la AMONESTACIÓN a los señores OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ y JOSE LUIS MARTÍNEZ PÉREZ, en calidad de madre y padrastro del menor de edad mencionado, para que cesaran las conductas que pudieran amenazar o vulnerar los derechos del menor de edad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Código de Infancia y Adolescencia, so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del citado código; así mismo, se confirmó la ubicación institucional del menor de edad, en el Centro de Recepción de Menores; dentro del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos Radicado 042-15 (Folios 28 a 30).

El diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió informe de Estudio de Caso realizado por parte del Equipo Interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia y la Trabajadora Social del Centro de Recepción de Menores, en el que se consideró pertinente: *"...Que el adolescente SANTIAGO SALGADO continúe con medida de protección fijada en el auto de apertura de investigación, en el sentido de solicitar cupo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el menor de edad, toda vez que en el momento se encuentra bajo una medida temporal en el Centro de Recepción de Menores Emergencia..."* (Folios 48 a 49) ---Original Firmado--- Dra. Luz Elena Vélez Gómez, Comisaria Segunda de Familia, Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social, María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga, Luz Estella Castellanos, Trabajadora Social (Emergencia)

El día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), La Comisaria Segunda de Familia, mediante oficio C.S.F.1403-15, realizó la solicitud de cupo PARD al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los siguientes términos: *"...En la actualidad el adolescente SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ se encuentra en situación de vulnerabilidad, pues en su medio familiar existen situaciones de violencia intrafamiliar dado que la progenitora la señora OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ es una persona agresiva, con sobrecarga emocional y de funciones económicas, además carece de herramientas para ejercer el control conductual en momentos de crisis y tensión solucionando problemas mediante agresiones verbales. Adicionalmente se encontraron presuntamente vulnerados el DERECHO A LA VIDA, A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO, Artículo 17, DERECHO A LA EDUCACIÓN Artículo 28 y DERECHO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Artículo 29..."* *"...El adolescente se encuentra bajo una medida de protección temporal en el CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES (EMERGENCIA) por lo que es necesario solicitar urgente cupo en modalidad internado en el Centro de Recepción de Menores dado que ya cumplió el tiempo estipulado en EMERGENCIA y este requiere continuar con medida de protección..."* (Folios 53 a 54) ---Original Firmado--- Dra. Luz Elena Vélez Gómez. Comisaria Segunda de Familia

El día seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015) se recibió del Centro de Recepción de Menores – Emergencia, Informe en el que se expuso la situación de evasión del menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ, aclarando que el niño se encuentra en casa de su progenitora quien expreso que lo iba a dejar en la casa y no lo reintegraría



al programa del Centro de Recepción de Menores. (Folios 76 a 77)

Mediante resolución de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2015, se suspende medida de protección provisional de restablecimiento de derechos a favor del joven SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, en el Centro de Recepción de Menores, estableciendo en su parte resolutive lo siguiente (Folios 80 a 84):

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR la declaración de vulneración de Derechos del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ, hijo de la señora OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER la Medida de Protección impuesta por la Defensora de Familia mediante Auto de Verificación de Garantía de Derechos 008-15 y confirmada por el Despacho a través Auto de Apertura de Investigación 034-15, a favor del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ en forma de COLOCACIÓN INSTITUCIONAL en el centro especializado debidamente autorizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según cupo solicitado por el Despacho, hasta tanto no se tenga conocimiento de su lugar de ubicación, desde la notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los señores OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ (progenitora) y JOSE LUIS MARTÍNEZ PÉREZ (padrastr), conforme art 102 C.I.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---Original Firmado---
LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Familia

Mediante resolución 001-16 de fecha del dieciséis (16) de Enero de 2016, por medio de la cual se declara en vulneración de derechos al joven SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, en su parte resolutive contempla lo siguiente (Folios 92 a 98):

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la declaración de vulneración de Derechos del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ (14 años), hijo de la señora OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA SUSPENSION de la medida de protección PROVISIONAL otorgada a favor del menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ, dado que se evadió del Centro de Recepción de Menores. De otra parte AMONESTAR a



la señora OLGA LUCIA SALGADO GONZALEZ para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija [sic] con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre los derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 55 del C.I.A. el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos legales vigentes convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa, esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia

ARTICULO TERCERO: REMITIR al grupo familiar conformado por los señores JOSE LUIS MARTINEZ y sus hijos, la señora OLGA LUCIA SALGADO GONZALEZ y sus hijos a la EPS COPSALUD para que allí compartan con los profesionales situaciones del pasado que puedan estar afectando las relaciones entre los integrantes de la familia, además es importante que socialice sobre mejores formas de resolver los conflictos.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este Despacho

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ (progenitora) y JOSE LUIS MARTÍNEZ PÉREZ (padrastro), conforme art 102 C.I.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente resolución se procede al Archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---Original Firmado---
LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Familia

Este Despacho mediante Resolución del 25 de Enero de 2016, decretó el cambio de medida de protección a favor del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, consistente en la ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN MODALIDAD INTERNADO, (Folios 106-110 del expediente)

A folios 114,115 y 116 del expediente, obra correo electrónico del centro de recepción de menores de esta ciudad, donde da a conocer la novedad del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALES, consistente en su no adaptación al centro, como medida de protección; en consecuencia el Despacho, en estudio de caso del 16 de febrero de 2016, determina lo siguiente en el respectivo informe:



"(... el equipo técnico considera pertinente asignar visitas quincenales supervisadas a la progenitora en donde los profesionales del Centro de Recepción de Menores tenga un papel activo desde la intervención.

El equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia realizará una intervención con la señora OLGA SALGADO y con el señor JOSE LUIS MARTINEZ el martes 23 de febrero a las 3:30 p.m. con el fin de socializar los aspectos que están interfiriendo en el proceso y realizar compromisos que permitan mejorar dicha situación. Participantes- LUZ ELENA VELEZ GOMEZ, Comisaria Segunda de Familia, Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social, María del Pilar Rivillas Herrera Psicóloga, Luz Andrea Aguirre, Psicóloga del centro de recepción de menores. ---Original firmado--- (Fls. 166-167)

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, a lo anterior este Despacho el día 23 de febrero de 2016, realizó intervención con la señora OLGA LUCIA SALGADO y el equipo interdisciplinario de este Despacho. (Folios 171 del expediente)

Continuando con el trámite administrativo de restablecimiento de Derechos del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, la Doctora ANGELA MARIA ARBELAEZ Defensora de Familia del Centro Zonal Dos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, remite actuaciones del citado adolescente, con las siguientes observaciones:

SANTIAGO se hace presente en el ICBF el día de hoy refiriendo que desde el día de ayer se evadió del hogar ya que su madre no le permite salir a la calle, razón por la cual se escapó por la terraza permaneciendo durante el día y la noche en la calle en compañía de otro joven, refiere que a nivel familiar es discriminado y en ocasiones lo maltratan verbalmente lo que lleva a asumir comportamientos inapropiados y de reto. En la entrevista realizada a nivel psicosocial, se identificó un porte descuidado, deficiente, presentación personal, corte de cabello con estructura callejera. Actitud evasiva y minimizadora de sus conductas, se identifica tartamudeo que limita su adecuada expresión verbal, no hay un buen nivel de prospección y su introyección es nula y sujeta a sus intereses creados. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el adolescente cuenta con un proceso activo desde la comisaria segunda de familia en cabeza de la Dra. Luz Elena Vélez, se considera necesaria redireccionar el caso a dicho ente a fin de que ellos continúen con las medidas administrativas y sociolegales correspondientes, sin embargo desde el ICBF, se llevó ubicación de medida de emergencia en el centro de recepción de menores, con el fin de brindar protección inmediata dadas las condiciones de llegada al instituto. ---Original firmado--- (Fls. 173-180)

Mediante oficio el 24 de Mayo de 2016, el Centro de Recepción de menores de esta ciudad, informa ante este Despacho que el adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ en compañía de otro adolescente se evadió del medio institucional, situación que fue reportada ante la Policía de Infancia y Adolescencia, igualmente a su progenitora señora OLGA LUCIA GONZALES (Fls. 185-195). De conformidad a la novedad reportada a este Despacho, el equipo interdisciplinario, procede a realizar el estudio de caso el 2 de junio de 2016, que en sus apartes conceptúa:

"(... se analiza informe de evasión donde se reporta que el día 23 de mayo el adolescente deja el programa y posterior a eso se realizan gestiones ante la policía y con la familia del adolescente con el objeto de obtener información del mismo. Teniendo como resultado que el menor de edad se encuentra en el hogar de su progenitora la señora OLGA LUCIA GONZALEZ quien inicialmente apoya a las profesionales en el sentido de buscar que el joven continúe con la medida, sin embargo al solicitar el apoyo de la policía de infancia y adolescencia para el traslado de SANTIAGO la señora OLG se opone y se retracta frente a su postura de apoyo, impidiendo la continuación de la medida de



protección otorgada por la autoridad competente. Teniendo en cuenta lo anterior el equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia decide suspender la medida de protección mediante acto administrativo y una vez notificado el mismo, se realizará por parte del área social de éste despacho seguimiento a las condiciones del joven en su medio familiar dentro del término de seis (6) meses dado que se conoce su ubicación. Participantes- LUZ ELENA VELEZ GOMEZ, Comisaria Segunda de Familia, Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social, María del Pilar Rivillas Herrera Psicóloga, ---Original firmado--- (Fl. 196)

Mediante resolución 009-16 del seis (6) de Julio de 2016, este Despacho procede a suspender la medida de protección provisional de restablecimiento de derechos decretada al menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, en su parte resolutive contempla lo siguiente (Folios 202 a 205):

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR la declaración de vulneración de Derechos del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ, hijo de la señora OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER la Medida de Protección impuesta por la Defensora de Familia mediante Auto de Verificación de Garantía de Derechos 008-15 y confirmada por el Despacho a través Auto de Apertura de Investigación 034-15, a favor del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ en forma de COLOCACIÓN INSTITUCIONAL en el CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los señores OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ (progenitora) y JOSE LUIS MARTÍNEZ PÉREZ (padrastro), conforme art 102 C.I.A.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer seguimiento al hogar de los señores OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ (progenitora) y JOSE LUIS MARTÍNEZ PÉREZ (padrastro), y al menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZALES, POR EL ÁREA SOCIAL DE ESTE DESPACHO. (Subrayado, cursiva y en negrilla fuera de texto)

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

[Handwritten signature]



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

--- original firmado---

LUZ ELENA VELEZ GOMEZ

Comisaria Segunda de Familia

OLGA LUCÍA SALGADO GONZÁLEZ

Notificada (madre)

JOSE LUIS MARTÍNEZ PÉREZ

Notificado (padrastro)

En atención al seguimiento social, obra en el expediente (Fis. 212-215) informe de visita de seguimiento social realizado al medio familiar del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, realizado por la Doctora, Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social de la Comisaria Segunda de Familia, donde se establece lo siguiente:

(...)

DINAMICA FAMILIAR: A partir de la información obtenida en la entrevista se pudo identificar que las interacciones familiares son positivas especialmente en los subsistemas conyugal y fraternal, existiendo también un vínculo afectivo fuerte entre la señora OLGA LUCIA SALGADO y su hijo SANTIAGO, aunque la progenitora reconoce que en ocasiones debe ser un poco autoritaria con el adolescente, debido a sus problemas de comportamiento, sin que dicho ejercicio de la educación trascienda a situaciones de violencia.

(...)

CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la visita domiciliar se identifica que el adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ hace parte de un grupo familiar que además de suplir sus necesidades básicas, viene avanzando en el ejercicio de prácticas de crianza adecuadas, donde su progenitora ha adquirido elementos para una sana convivencia y gestión adecuada de conflictos. De otro lado se encuentra que la señora OLGA LUCIA SALGADO se ha empoderado aún más de su rol de cuidadora a pesar de las crisis de la adolescencia que deba afrontar, debido a las dificultades de consumo de sustancias psicoactivas por parte del joven SANTIAGO, lo cual se hace evidente en las diferentes gestiones adelantadas a favor del joven, como vinculación al sistema de seguridad social en salud y posterior al ingreso del joven a tratamiento psiquiátrico, del cual se han derivado dos hospitalizaciones en la clínica San Juan de Dios con el fin de realizar desintoxicación frente a su problemática de consumo de sustancias psicoactivas. En la actualidad la señora se encuentra realizando las gestiones pertinentes ante la secretaria de educación, para que el adolescente se reintegre al medio escolar durante el año lectivo 2017, a donde fue remitida por parte del psiquiatría que sigue tratamiento con el joven pues la institución educativa debe ser especial respondiendo a las necesidades de aprendizaje del adolescente. Teniendo en cuenta lo anterior se puede establecer que en la actualidad se han minimizado los factores de riesgo alrededor del adolescente y el grupo familiar realiza las gestiones necesarias para garantizar los derechos fundamentales de SANTIAGO SALGADO GONZALEZ---Original Firmado---
Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social.

ISO 9001:2015 CERTIFICADA

CONSIDERACIONES

El conjunto de garantías fundamentales de que gozan los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución Política de nuestro país, se orienta a otorgar prevalencia a quienes por su condición de debilidad manifiesta, tanto física como mental, carecen de la capacidad de valerse de sus propios medios para dar continuidad a su proyecto de vida; por lo anterior, el legislador ha dotado al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para priorizar los intereses de los más pequeños y dar un gran paso en la construcción de una sociedad que, a través de la educación proferida por los diferentes actores sociales en las primeras etapas de formación, se autoproclame justa e incluyente. Es en este punto en que la familia, concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana, cumple un papel trascendental, pues es el primer órgano llamado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del grupo familiar.

Que el Artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– dispone: **VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS VULNERADOS**. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.

Que dentro de las funciones que corresponden a los Comisarios de Familia se encuentra: "Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito."

Que mediante Auto de Verificación de Garantía de Derechos No. 008-15, proferido por la Defensora de Familia, se impuso a favor del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ medida de protección provisional de restablecimiento de derechos consistente en **UBICACIÓN EN UN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, ordenándose, en primera instancia y hasta disponer el traslado, su colocación en el PROGRAMA DE EMERGENCIA EN CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES.

Que el día trece (13) de octubre de dos mil quince (2015) se profirió por parte de la Comisaría Segunda de Familia Auto de Apertura de Investigación No. 034-15, en el que se confirmó la ubicación institucional del menor de edad en el Centro de Recepción de Menores, rectificándose la decisión a través del estudio de caso del día diecinueve (19) de octubre del mismo año, en el sentido de solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cupo institucional definitivo para el menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ.

El día seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015) se recibió del Centro de Recepción de Menores – Emergencia, Informe en el que se expuso la situación de evasión del menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ, aclarando que el niño se encuentra en casa de su progenitora quien expuso que lo iba a dejar en la casa y no lo reintegraría al programa del Centro de Recepción de Menores.



USO C

Que el veinticinco (25) de enero de 2016, se otorga nuevamente medida de protección con atención especializada al joven SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, en el Centro de Recepción de Menores .

El veinticuatro (24) de mayo de 2016, se recibe informe del Centro de Recepción de Menores, donde dan cuenta de la evasión del adolescente SANTIAGO SALGADO.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho consideró necesario suspender la medida de protección impuesta a favor del menor de edad SANTIAGO SALGADO GONZÁLEZ en forma de COLOCACIÓN INSTITUCIONAL en el centro de Recepción de MENORES, Pues a pesar de conocer el sitio donde se encuentra el menor de edad (medio familiar de la progenitora), la señora OLGA LUCIA SALGADO GONZALEZ madre del citado adolescente, formulo oposición a dar continuidad a la MEDIDA DE PROTECCIÓN otorgada por este Despacho.

Que en fecha del seis (6) de Julio de 2016, este Despacho en cabeza de la doctora LUZ ELENA VELEZ GOMEZ, mediante acto administrativo decide suspender la medida de protección provisional de restablecimiento de Derechos, decretada al adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, consistente en la ubicación en medio institucional, -modalidad internado- en el Centro de Recepción de Menores y ordena realizar seguimiento social al medio donde se encuentra el adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ. Así las cosas, este Despacho procedió a realizar el respectivo social, cuyo informe obra dentro del expediente a folios 212-214 y de conformidad con ello, proceder esta instancia administrativa, al cierre definitivo del PARD iniciado a favor del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ.

Por lo expuesto, la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

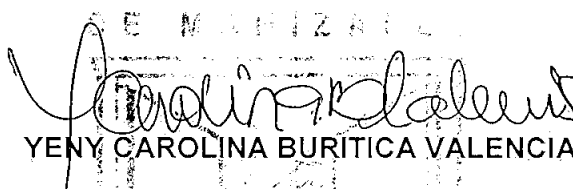
ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del menor del adolescente SANTIAGO SALGADO GONZALEZ, nacido el 28 de noviembre de 2001, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1043.649.943, con tarjeta de identidad 1043.649.943, en calidad de hijo de la señora OLGA LUCIA SALGADO GONZALEZ por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.



ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

CÚMPLASE

**ALCALDIA
DE MANIZALES**

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

